

DECISION 787

Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, respecto a la aplicación de sanciones pecuniarias

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones 398, 399, 467, 617, 636, 728 y 778 de la Comisión y la Resolución 1457 de la Secretaría General; la Propuesta 305 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Decisiones 617 y 636 se unificaron en un solo instrumento jurídico las normas relativas al Tránsito Aduanero Comunitario, para consolidar la libre circulación de mercancías entre los Países Miembros;

Que el artículo 57 de la Decisión 617 establece: *“Las sanciones administrativas que se aplicarán a las infracciones previstas en el artículo anterior, podrán ser pecuniarias, de suspensión o de cancelación de la autorización para el ejercicio del tránsito aduanero comunitario, conforme con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución, previa consulta con el Comité Andino de Asuntos Aduaneros”;*

Que mediante Resolución 1457 se estableció el régimen para aplicación de sanciones, quedando pendiente de reglamentación la determinación de los montos de las sanciones pecuniarias en el ámbito comunitario;

Que ante la ocurrencia de infracciones vinculadas al régimen de Tránsito Aduanero Comunitario, se hace necesaria la incorporación de una Disposición Transitoria que permita a los países aplicar los montos de multas establecidos en su legislación nacional mientras se definen los montos armonizados a nivel comunitario;

Que el Grupo de Expertos en Tránsito Aduanero Comunitario en su Vigésima Sexta y Vigésima Séptima Reunión, realizadas el 18 de octubre de 2012 y del 28 de enero al 1 de febrero de 2013 respectivamente, recomendó incorporar una Disposición Transitoria a la Decisión 617 modificada por Decisión 636, sobre Tránsito Aduanero Comunitario;

Que el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su XXIX Reunión realizada mediante videoconferencia, el 10 de abril de 2013, manifestó su opinión favorable a dicha recomendación y a la propuesta de Decisión de la Secretaría General;

DECIDE:

Artículo 1º- Incorporar la Disposición Transitoria Séptima a la Decisión 617 modificada por la Decisión 636, sobre Tránsito Aduanero Comunitario, de acuerdo al siguiente texto:

“Séptima.- *Hasta que la Secretaría General de la Comunidad Andina apruebe los montos de las multas aplicables a las infracciones administrativas relacionadas al Tránsito Aduanero Comunitario, según lo dispuesto en el artículo 57, la Autoridad Aduanera de cada País Miembro aplicará las sanciones pecuniarias establecidas en su legislación nacional, en caso detecte la existencia de infracciones.”*

Artículo 2.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.